



## MENDOZA

### LEY 7535

### PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Profesionales de salud. Homologación de determinadas cláusulas del Acta Acuerdo del 11/05/2006 suscripta por miembros de la Comisión Negociadora del Sector Salud, Subcomisión de Trabajadores no Profesionales. Ratificación del dec. 900/2006. Sanción: 23/05/2006; Promulgación: 23/05/2006; Boletín Oficial 26/05/2006.

Artículo 1° - Ratifícase el [Decreto N° 900](#) de fecha 16 de mayo de 2006, por el cual se homologan las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Séptima, del Acta Acuerdo de fecha 11 de mayo de 2006, suscripta por miembros de la Comisión Negociadora del Sector Salud, Subcomisión de Trabajadores no Profesionales.

Art. 2° - Comuníquese, etc.

#### ANEXO

#### DECRETO N° 900

Mendoza, 16 de mayo de 2006

Visto el expediente N° 4645-S-2006-00951 y las disposiciones de la Ley N° 24.135, artículo 24 de la Ley N° 6656, artículo 1° de la Ley 7523, los Decretos N° 955/04, 202/01 y 778/99 y

Considerando:

Que en dichas actuaciones las partes de la negociación colectiva del Sector Salud, Subcomisión de Trabajadores No Profesionales, han arribado a un acuerdo respecto del que corresponde expedirse con relación a la homologación, a fin que surta efectos en el colectivo que comprende.

Que la citada homologación, resulta procedente con relación a aquellas cláusulas o puntos del acuerdo que así lo requieran, a fin de que adquieran las características de fuerza normativa, efecto erga omnes y plazo de vigencia.

Que en este sentido y conforme lo dictaminado por Asesoría de Gabinete del Ministerio de Gobierno lo convenido puede ser homologado, por cumplir las condiciones de la legislación vigente en la materia y no afectar disposiciones de orden público.

Que a su vez, el convenio ha sido aceptado y en consecuencia, celebrado por la representación gremial mayoritaria, de conformidad con lo establecido por la Resoluciones N° 375-G de fecha 19 de diciembre de 2005 y N° 228-G de fecha 16 de diciembre de 2004 del Ministerio de Gobierno, dentro de las previsiones del Decreto N° 955/04.

Que en la audiencia de fecha 11 de mayo de 2006, se encontraban presentes únicamente las entidades gremiales de la Comisión Negociadora del Sector Salud que gozan de representación personal sobre los agentes no profesionales, surgiendo de dicho acto la expresión de voluntad mayoritaria en el sentido de aceptar la propuesta que se constituye por tal motivo en acuerdo.

Que a su turno, ATE no ha consentido el acuerdo, sin perjuicio de lo cual los recaudos del consentimiento se han alcanzado de conformidad a la Ley 24.185 y al Decreto N° 955/04, que regulan un régimen de mayorías y no de unanimidad en tanto y en cuanto la

representación sindical es plural.

Que la propuesta sometida a consideración tuvo el carácter de definitiva, por lo que aceptada por la mayoría, carece de razonabilidad la fijación de nuevas audiencias desde que el acuerdo fue alcanzado según las normas antes citadas.

Que, a pesar de ello, se esperó la expresión de la voluntad sindical minoritaria hasta el día quince del corriente, fecha esta que fuera solicitada por el sindicato para comunicar la decisión respecto al acuerdo; finalizado el plazo, A.T.E. no manifestó voluntad alguna. Por lo cual, teniendo en cuenta que se le dio la oportunidad de pronunciarse, y que no hizo uso de la misma en tiempo y forma, corresponde continuar con el trámite pertinente habiéndose salvaguardado el derecho de la minoría a expresar su voluntad positiva o negativa respecto al tema en tratamiento.

Por ello y atento lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno a fs. 6 y vta. el Gobernador de la Provincia decreta:

Art. 1° - Homológuese las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Séptima, ténganse presentes las cláusulas Quinta y Sexta del acta acuerdo de fecha 11 de mayo de 2006, suscrita por miembros de la Comisión Negociadora del Sector Salud, Subcomisión de Trabajadores No Profesionales, que en copia y como Anexo forma parte del presente decreto.

Art. 2° - Este Decreto se dicta ad referendum de la Honorable Legislatura Provincial.

Art. 3° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno, Ministro de Salud, Ministro de Desarrollo Social y Ministro de Hacienda.

Art. 4° - Comuníquese, etc.

Cleto Cobos. - Marinelli. - Calletti. - Pinto. - Gallego.

ANEXO Expte. N° 4645-S-06-00951

Decreto N° 900

Ref. Expte. 884/04

acum. al 985/04

En la ciudad de Mendoza a los 11 días del mes de mayo de 2006, siendo las 15.00 hs. se reúnen en la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social ante el Sr. Subsecretario Dr. Gabriel Balsells Miró y Sr. Director de Control y Relaciones Laborales Don Carlos E. Rúffolo las siguientes personas: los Sres. Ministros de Salud Dr. Armando Calletti y de Desarrollo Social Prof. Sergio Pinto, por A.T.E. las Sras. Raquel Blas; por el Ministerio de Desarrollo Social el Dr. Alfredo Deshays; por Ministerio de Salud el Dr. Alberto Rodríguez Asaff y la Lic. Claudia García, por ATSA el Sr. Carlos Pacheco. Abierto el acto en este Organismo, por ante el Sr. Subsecretario y el Sr. Director los Ministerios dan lectura a propuesta de acuerdo definitivo que en copia se agrega en este acto y que contienen la propuesta elevada el día lunes por intermediación de la iglesia y presentada oficialmente en esta Subsecretaría ayer con alguna de las sugerencias que realizaron las representaciones gremiales. ATE pide la palabra y manifiesta que llevarán la propuesta de acuerdo a consideración de los trabajadores y piden plazo hasta el lunes para contestar. El Ministerio manifiesta que esta es la propuesta definitiva. Por su parte ATSA manifiesta que la propuesta fue recibida en la audiencia del día de ayer y fue analizada por los delegados y aceptada por los mismos. Agrega que se deberá continuar trabajando respecto de la estructura Salarial, escalafón y convenio colectivo, por lo que aceptan y suscriben el acuerdo acompañado. Por su parte ATE finalmente expresa que lo consultará a las bases y contestará el lunes próximo si adhiere o no al mismo y se retira del acto. Acto seguido se procede a la firma del acuerdo por los Ministerios y ATSA con lo que se da por terminado el acto.

Acuerdo Agentes del Escalafón

Ley 5465 dependientes de los Ministerios de Salud y de Desarrollo Social

11 de Mayo de 2006

En virtud de la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza el día 10 de mayo de 2006 en sede de la Subsecretaría de Trabajo, las partes acuerdan los siguientes puntos:

1- El acuerdo a celebrar comprende a los agentes regidos por el Escalafón reglado por la

Ley 5465, que se encuentren como personal de planta de los Ministerios de Salud y de Desarrollo Social.

2- A partir del mes de marzo de 2006 se incorporará al salario básico de la clase 1 del escalafón la suma de pesos sesenta (\$ 60,00) aplicando la escala porcentual correspondiente a las clases restantes, suma que se deducirá del ítem identificado como código 074. El saldo restante pesos cincuenta (\$ 50,00) para la clase 1, será pagadero con el salario correspondiente al mes de enero de 2007, aplicando la escala porcentual correspondiente a las restantes clases.

3- Se garantiza desde marzo a diciembre de 2006 un incremento del salario bruto de pesos ciento cincuenta (\$ 150,00) tomando en referencia el salario bruto febrero de 2006, como cláusula de garantía.

4- Con relación a quienes se desempeñan bajo la modalidad de contrato de locación de servicios se incrementará el monto del contrato en un 15% de su valor. En estos supuestos y de existir concurrencia de contratos en una misma persona dicho incremento se aplicará sólo sobre aquel de mayor valor. Este incremento corresponderá aún cuando el agente además reviste en cargo de planta.

5- Se elaborará el Convenio Colectivo para los Agentes de Escalafón Ley 5465 dependientes de los Ministerios de Salud y de Desarrollo Social, de modo de que el mismo se concluya el día 1 de octubre del corriente, teniendo en especial consideración las iniciativas presentadas por ATSA relativas a estructura salarial, licencias para el personal bajo el régimen de jornada de 40 horas, sin perjuicio de los demás aspectos atinentes al convenio a celebrarse.

6- En el mes de julio de 2007 se reunirá la Comisión Negociadora a efectos de dar tratamiento, analizar y concretar la situación salarial de los Agentes de Escalafón Ley 5465 dependientes de los Ministerios de Salud y de Desarrollo Social.

7- Las divergencias o controversias que pudieren surgir en la aplicación, interpretación y ejecución del acuerdo que se celebre, deberán ser sustanciadas ante la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia y sometidas a su competencia, con carácter previo a la adopción de medidas de acción directa y asumiendo el compromiso de consensuar la prestación de servicios esenciales en caso de así corresponder.

8- Con la celebración del presente acuerdo a partir de la fecha cesan y se levantan las medidas de acción directa tomadas por los gremios.

